



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, POR LA QUE SE APRUEBAN NUEVAS APLICACIONES INFORMÁTICAS PARA LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA AUTOMATIZADA.

La aprobación a lo largo de los últimos años de aplicaciones informáticas para el desarrollo de actuaciones administrativas automatizadas ha permitido mejorar los resultados obtenidos, medidos tanto en términos de simplificación procedimental como de ahorro de recursos y tiempo.

La presente resolución de la Dirección General tiene por objeto aprobar nuevas aplicaciones informáticas para el desarrollo por parte de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de las siguientes actuaciones automatizadas en el ámbito de la gestión tributaria:

1. Generación y emisión en la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de liquidaciones provisionales en procedimientos de verificación de datos y en procedimientos de comprobación limitada, previa conformidad expresa del obligado tributario.
2. Generación y emisión en la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de liquidaciones de intereses de demora y de recargos por presentación extemporánea de autoliquidaciones o declaraciones, previa conformidad expresa del obligado tributario.
3. Generación y emisión en la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de acuerdos de imposición de sanciones tributarias pecuniarias, previa conformidad expresa de la persona o entidad infractora.

En el artículo 85.1 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, se establece que, en los supuestos de actuación automatizada “las aplicaciones informáticas que efectúen tratamientos de información cuyo resultado sea utilizado por la Administración tributaria para el ejercicio de sus potestades y por las que se determine directamente el contenido de las actuaciones administrativas, habrán de ser previamente aprobadas mediante resolución del órgano que debe ser considerado responsable a efectos de la impugnación de los correspondientes actos administrativos. Cuando se trate de distintos órganos de la Administración tributaria no relacionados jerárquicamente, la aprobación corresponderá al órgano superior jerárquico común de la Administración tributaria de que se trate, sin perjuicio de las facultades de delegación establecidas en el ordenamiento jurídico”.



En este caso, como los órganos responsables, a efectos de la impugnación de los correspondientes actos administrativos, son distintos órganos de la Administración tributaria no relacionados jerárquicamente, la aprobación de las aplicaciones informáticas corresponde como superior jerárquico común a la Directora General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Por otra parte, y según lo previsto en el artículo 96.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el artículo 84.1 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, en los casos de actuación automatizada deberá indicarse el órgano que debe ser considerado responsable a efectos de impugnación.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 84.2 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, la Agencia Estatal de Administración Tributaria garantiza la autenticidad de los documentos emitidos en el ejercicio de su competencia con la inclusión de un código seguro de verificación que permite en todo caso la comprobación de la autenticidad e integridad del documento accediendo a su Sede electrónica.

Por todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad con el artículo 103.Tres.3 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y con el artículo 85.1 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, dispongo:

Primero.- Aprobación de aplicaciones informáticas para la actuación administrativa automatizada.

Se aprueban las aplicaciones informáticas que se van a utilizar para la producción de las siguientes actuaciones administrativas automatizadas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria:

1. Generación y emisión en la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de liquidaciones provisionales en procedimientos de verificación de datos y en procedimientos de comprobación limitada, previa conformidad expresa del obligado tributario.

- a) El sistema de información de la Agencia Estatal de Administración Tributaria podrá generar, mediante actuaciones administrativas



automatizadas, liquidaciones provisionales en procedimientos de verificación de datos y en procedimientos de comprobación limitada, cuando el obligado tributario, debidamente identificado e informado, manifieste expresamente en la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria su conformidad con la propuesta de liquidación previamente notificada.

- b) Una vez generada, la liquidación provisional será notificada de manera inmediata por medios electrónicos mediante comparecencia del obligado tributario en la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- c) La utilización de esta actuación automatizada exigirá que previamente se haya notificado al obligado tributario una propuesta de liquidación motivada, con la cuantificación de la deuda tributaria, en la que se le haya informado de la posibilidad de formular alegaciones o de manifestar en la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria su conformidad con la propuesta recibida.

De optar el obligado tributario por la segunda posibilidad, accederá a la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, donde, tras la debida identificación, se le informará de que la opción elegida supondrá que se tenga por realizado el trámite de alegaciones, que se emita automáticamente la liquidación provisional conforme a lo notificado en la propuesta y que se notifique la liquidación por vía electrónica.

La conformidad del obligado tributario, aceptando todas estas circunstancias, se hará constar en una diligencia que se generará e incorporará automáticamente al expediente administrativo.

- d) La liquidación provisional se autenticará mediante código seguro de verificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria e incluirá la debida motivación y la cuantificación de la deuda tributaria, además de los recursos y reclamaciones que puede presentar el obligado tributario en caso de no estar conforme con la liquidación.
- e) Los recursos y las reclamaciones económico-administrativas cuyo plazo de interposición se inicie con la notificación de la liquidación provisional se formalizarán mediante escrito dirigido al titular del órgano que figure indicado en el encabezamiento de la notificación de la liquidación, siendo este órgano el competente para la resolución de los recursos de reposición.

2. Generación y emisión en la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de liquidaciones de intereses de demora y



de recargos por presentación extemporánea de autoliquidaciones o declaraciones, previa conformidad expresa del obligado tributario.

- a) El sistema de información de la Agencia Estatal de Administración Tributaria podrá generar, mediante actuaciones administrativas automatizadas, liquidaciones de intereses de demora y de recargos por presentación extemporánea de autoliquidaciones o declaraciones, cuando el obligado tributario, debidamente identificado e informado, manifieste expresamente en la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria su conformidad con la propuesta de liquidación previamente notificada.
- b) Una vez generada, la liquidación será notificada de manera inmediata por medios electrónicos mediante comparecencia del obligado tributario en la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- c) La utilización de esta actuación automatizada exigirá que previamente se haya notificado al obligado tributario una propuesta de liquidación motivada, con la cuantificación de la deuda tributaria, en la que se le haya informado de la posibilidad de formular alegaciones o de manifestar en la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria su conformidad con la propuesta recibida.

De optar el obligado tributario por la segunda posibilidad, accederá a la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, donde, tras la debida identificación, se le informará de que la opción elegida supondrá que se tenga por realizado el trámite de alegaciones, que se emita automáticamente la liquidación conforme a lo notificado en la propuesta y que se notifique la liquidación por vía electrónica.

La conformidad del obligado tributario, aceptando todas estas circunstancias, se hará constar en una diligencia que se generará e incorporará automáticamente al expediente administrativo.

- d) La liquidación se autenticará mediante código seguro de verificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria e incluirá la debida motivación y la cuantificación del recargo o intereses de demora, además de los recursos y reclamaciones que puede presentar el obligado tributario en caso de no estar conforme con la liquidación.
- e) Los recursos y las reclamaciones económico-administrativas cuyo plazo de interposición se inicie con la notificación de la liquidación se formalizarán mediante escrito dirigido al titular del órgano que figure indicado en el encabezamiento de la notificación de la liquidación, siendo este órgano el competente para la resolución de los recursos de reposición.



3. Generación y emisión en la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de acuerdos de imposición de sanciones tributarias pecuniarias, previa conformidad expresa de la persona o entidad infractora.

- a) El sistema de información de la Agencia Estatal de Administración Tributaria podrá generar, mediante actuaciones administrativas automatizadas, acuerdos de imposición de sanciones tributarias pecuniarias, cuando la persona o entidad infractora, debidamente identificada e informada, manifieste expresamente en la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria su conformidad con la propuesta de resolución previamente notificada.
- b) Una vez generado, el acuerdo de imposición de sanción será notificado de manera inmediata por medios electrónicos mediante comparecencia de la persona o entidad infractora en la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- c) La utilización de esta actuación automatizada exigirá que previamente se haya notificado a la persona o entidad infractora una propuesta de resolución en la que se le haya informado de la posibilidad de formular alegaciones o de manifestar en la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria su conformidad con la propuesta recibida.

La propuesta de resolución deberá recoger de forma motivada, y de conformidad con lo previsto en el artículo 210 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los hechos, su calificación jurídica y la infracción que aquéllos puedan constituir o la declaración, en su caso, de inexistencia de infracción o responsabilidad; asimismo, se recogerá la sanción propuesta con indicación de los criterios de graduación aplicados, con motivación adecuada de la procedencia de los mismos.

De optar la persona o entidad infractora por la segunda posibilidad, accederá a la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, donde, tras la debida identificación, se le informará de que la opción elegida supondrá que se tenga por realizado el trámite de alegaciones, que se emita automáticamente el acuerdo de imposición de la sanción conforme a lo notificado en la propuesta y que se notifique el acuerdo por vía electrónica.

La conformidad de la persona o entidad infractora, aceptando todas estas circunstancias, se hará constar en una diligencia que se generará e incorporará automáticamente al expediente administrativo.

- d) El acuerdo de imposición de sanción se autenticará mediante código seguro de verificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria e incluirá el contenido recogido en el artículo 211 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, además de los recursos y



reclamaciones que puede presentar la persona o entidad infractora en caso de no estar conforme con el acuerdo.

- e) Los recursos y las reclamaciones económico-administrativas cuyo plazo de interposición se inicie con la notificación del acuerdo de imposición de sanción se formalizarán mediante escrito dirigido al titular del órgano que figure indicado en el encabezamiento de la notificación del acuerdo, siendo este órgano el competente para la resolución de los recursos de reposición.

De conformidad con el artículo 211 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el acuerdo de imposición de sanción contendrá la fijación de los hechos, la valoración de las pruebas practicadas, la determinación de la infracción cometida, la identificación de la persona o entidad infractora y la cuantificación de la sanción que se impone, con indicación de los criterios de graduación de la misma y de la reducción que proceda de acuerdo con lo previsto en el artículo 188 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Segundo.- Funcionamiento de las aplicaciones.

El funcionamiento de las aplicaciones que se aprueban en la presente resolución deberá cumplir con las exigencias derivadas de la normativa reguladora del funcionamiento electrónico del Sector Público y de la normativa reguladora de la protección de los datos personales, así como con lo establecido en la Política de Seguridad de la Información de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y su Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información.

Tercero.- Publicación y aplicabilidad.

La presente resolución se publicará en la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, momento a partir del cual resultará de aplicación.

LA DIRECTORA GENERAL,

(Firmado electrónicamente)

Soledad Fernández Doctor